



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-05-2019 11:48:42

Al Contestar Cite Este No.:2019EE44880 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EVELYN SOLANGE ESPEJO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 51

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS
TV 34 A 40 40 SUR INT 2 APTO 201
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 51742018, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 1368 de fecha 25 DE ENERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 51742018

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 51742018
Anexo: 5 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

14880

AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. 899999017-4 y Código de Prestador 1100108679-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 10 18 75 de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Téngase como tercero interviniente en la presente investigación administrativa a la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.782.868 de Bogotá y con dirección de notificaciones en la TV 34A 40 40 SUR INT. 2 APTO 201, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 38 del CPACA.

2. HECHOS

La presente investigación se origina mediante oficio radicado con el No. 2017ER2516 del 16 de enero de 2017, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud remitió por

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

competencia a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, la queja presentada por la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, en la cual denunció presuntas irregularidades relacionadas con la atención en salud que le fue suministrada a su padre, el señor MARIO ESPEJO GRIMALDO en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Refiere la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS en su escrito de queja lo siguiente:

Yo Evelyn Solange Espejo Vargas, solicito investigación sobre la atención prestada en el Hospital San José Centro a mi padre Mario Espejo Grimaldo, el 24-08-2016 ingresa remitido por Urgencias de la Cruz Roja Alquería, se traslada al San José Centro donde le realizan una Herniorrafia Inguinal derecha, más malla, más drenaje de Hematoma, e cual a los 15 días de operado presenta un Sangrado continuo, consultamos por Urgencias e indican que es un Seroma, que es normal, el 25-10-2016 mientras está en sus actividades comienza a presentar Hemorragia excesiva, lo trasladan al San José, donde detectan que es una Infección muy avanzada en el Injerto que le colocaron en el 2008, después de manejo antibiótico, no llegaron a otra solución que Amputarle la Pierna derecha y un manejo interdisciplinario que a la fecha no hemos visto. El 23-11-2016 estando en UCI hubo una perforación Intestinal por lo cual se realizó una Colostomía, después comencé a notas que su índice derecho a ponerse negro y frío, le comenté al practicante el cual no lo había notad, le comunicó al médico de UCI el cual tampoco lo había notado... El 25-12-2016 le dan salida a pesar de su estado de salud delicado. El 27-12-2016 le realizan Angio-TAC donde se confirma que no está listo para salir; al llegar a visitarlo nos damos cuenta de que no le han hecho limpieza a la Colostomía, por lo que solicitamos una investigación exhaustiva sobre el manejo médico y los cuidados que se le han dado...

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio radicado con el No. 2017ER2516 del 16 de enero de 2017, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud remitió por competencia a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, la queja presentada por la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, en la cual denunció presuntas irregularidades relacionadas con la atención en salud que le fue suministrada a su padre, el señor MARIO ESPEJO GRIMALDO en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 1 al 5)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

- 3.2. Fotocopia de la historia clínica del paciente señor MARIO ESPEJO GRIMALDO allegada por la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS con su escrito de queja (Folio 6 al 18)
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2016EE60895 del 23 de septiembre de 2016, mediante el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud da respuesta a la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, informándole sobre el inicio de la investigación preliminar No.25162017, para el esclarecimiento de los hechos por ella denunciados y sobre la posibilidad de constituirse como tercero interviniente en la presente investigación administrativa, de conformidad con lo señalado en los Artículos 37 y 38 del CPACA (Folio 19)
- 3.4. Oficio radicado con el No. 2017EE7693 del 03 de febrero de 2017, mediante el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud requirió a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, para que allegara al expediente fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO (Folio 20)
- 3.5. Oficio radicado con el No. 2017ER9922 del 15 de febrero de 2017, mediante el cual la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS manifestó su interés de ser reconocida como tercero interviniente en la presente investigación (Folio 21)
- 3.6. Oficio radicado con el No. 2017ER13328 del 01 de marzo de 2017, mediante el cual la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, allegó la Historia clínica del paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO y anexos correspondientes al programa de seguridad del paciente, protocolo de limpieza y desinfección, protocolo de úlceras por presión e instructivo para plan de cuidados de enfermería. (Folios 23 al 54)
- 3.7. CD contentivo de la historia clínica del paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO, allegado al instructivo por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ
- 3.8. Concepto Técnico Científico emitido por profesional de la salud de esta Secretaría, en el cual se analizó la calidad de la atención en salud brindada al MARIO ESPEJO GRIMALDO, por parte del Prestador Investigado (Folios 55 al 60).
- 3.9. Correo electrónico a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud comunicó a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

No. 51742018, informándole que si a ello hubiere lugar, se preferiría auto de pliego
de cargos en su contra. (Folios 61 y 62)

- 3.10. Impresión de los pantallazos de la base de datos del REPSS del Ministerio de Salud y Protección Social en las que se consultaron los datos de los prestadores investigados (Folio 63).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

La presente investigación se origina mediante oficio radicado con el No. 2017ER2516 del 16 de enero de 2017, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud remitió por competencia a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, la queja presentada por la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, en la cual denunció presuntas irregularidades relacionadas con la atención en salud que le fue suministrada a su padre, el señor MARIO ESPEJO GRIMALDO en la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

Con el fin de corroborar los hechos denunciados por la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, este Despacho desplegó las siguientes actuaciones:

1. Mediante oficio radicado con el No. 2017EE7693 del 03 de febrero de 2017, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud requirió a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, para que allegara al expediente fotocopia de la historia clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO
2. Una vez obtenida la documentación relacionada con la atención en salud ofrecida al paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO, se solicitó el Concepto Técnico Científico a un profesional de la salud adscrito a esta Secretaría, del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

ANALISIS DE LA INFORMACION:

Paciente de 75 años, quien fue remitido el 24-08-2016 por cuadro de 12 horas de aparición de masa dolorosa en Región Inguinal derecha; tiene antecedentes de: Aneurisma de Aorta Abdominal e Injerto Aorto Femoral derecho y Aorto Iliaca izquierdo, Hipertensión. Se hace diagnóstico de Hernia Femoral bilateral con Obstrucción, sin Gangrena, se hospitaliza para manejo. Por Dolor Inguinal con signos de encarcelamiento, se realiza Herniorrafia Inguinal derecha + Malla + Drenaje de Hematoma, se indica egreso.

El 25-10-2016 paciente en Postoperatorio de Herniorrafia Inguinal quien ingresa por Sangrado Quirúrgico. 26-10-2016: El Doppler reporta Pseudoaneurisma de la Arteria Femoral por lo que se solicita Angio-TAC. 30-10-2016: Se realiza Laparotomía Exploratoria,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

Exploración de Arterias de Miembros Inferiores, Lisis de Adherencias Peritoneales por Laparotomía, Anastomosis del Intestino Delgado al Grueso. Ingres a la UCI paciente con requerimiento de Soporte Vasopresor y Ventilatorio, no se encuentran pulsos a nivel de Pierna derecha. 1-11-2016: Se realiza Lavado Peritoneal Terapéutico, Nuevo cierre de disrupción Postoperatoria de la Pared Abdominal, Drenaje de Absceso Intraperitoneal, Desbridamiento de tejido desvitalizado. 2-11-2016: Manejo expectante del Miembro Inferior derecho (folio 1921 Paciente sin requerimiento de Soporte Vasopresor y Ventilatorio por lo que se decide traslado a Cuidados Intermedios. Se realizan varios Lavados Peritoneales.

11- 11-2016: Paciente en la UCI con Soporte Vasopresor y Ventilación Mecánica. 12-11-2016: Se realiza Amputación por encima de la Rodilla. 14-11-2016: Se indica traslado a la Unidad de Cuidados Intermedios. Se realiza Laparotomía Exploratoria, Anastomosis de Intestino Delgado a Intestino Delgado. 17-11-2016: Paciente con deterioro del patrón respiratorio por lo que se considera traslado a la UCI. Se realizan nuevos Lavados y se deja con Laparostomía. 27-11-2016: Se solicitan Curaciones por Clínica de Heridas. 8-12-2016: Se realiza el traslado a piso. 25-12-2016: Paciente sin SRS, se decide continuar manejo ambulatorio, formula, insumos, recomendaciones, signos de alarma y controles ambulatorios. 27-12-2016: Paciente con posible Tromboembolismo, el cual es descartado en el Angio-TAC. Ingres a paciente a la UCI por Choque Séptico de Tejidos blandos vs. Abdominal, requiere Soporte Vasopresor y Ventilatorio. 28-12-2016: Paciente presenta Bradicardia extrema, hasta Parada Cardíaca, sin respuesta a Maniobras de Reanimación, se declara fallecido a las 16:20.

Los Procedimientos Quirúrgicos fueron Racionales y Oportunos.

En el Consentimiento Informado para exploración de Vasos de Miembros Inferiores, dentro de los riesgos se describen: Lesión Vasular, Hemorragias, Tromboembolismo Pulmonar, UCI, muerte, Reintervención, UCI, muerte, Fistula, entre otras.

En el Consentimiento Informado para Herniorrafia, dentro de los riesgos se describen: Sangrado, Infección, Reintervención, Lesión de Viscera hueca, Laparotomía, Laparostomía, Peritonitis, Fistula, Estomas, UCI reproducción de Hernia, muerte.

En el Consentimiento Informado para Amputación de Miembros Inferiores, dentro de los riesgos se describen: Infección, Sangrado, Lesión Arterial, Venosa, de Nervio, Fistula, Reintervención, Dolor, Sepsis, Tromboembolismo, muerte.

El 18-11-2016: Cultivos de Líquido Peritoneal con E. Coli Blee por lo que se inicia Meropenem (folio 1822). Lo cual configura una presunta Falla Institucional por Fallas en la Seguridad de la atención en Salud.

El 29-11-2016 paciente con Necrosis de la Falange del 2 Dedo Mano derecha (folio 1769), no se describe cual fue el manejo para este hallazgo físico, por lo que se sugiere al Abogado Investigador compulsar copias de expediente al Tribunal de ética Médica para los fines pertinentes.

El 25-12-2016 paciente sin SIRS, se decide continuar manejo ambulatorio, formula, insumos, recomendaciones, signos de alarma y controles ambulatorios (folio 1623).

En las Notas de Enfermería se describen todos los cuidados realizados al paciente acorde con las Ordenes Médicas.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

La institución anexo Programa de Seguridad del Paciente, Manual de Bioseguridad, Manual de Limpieza y Desinfección de áreas, Planeación del Cuidado de Enfermería y Guía para manejo de Úlceras por Presión.

CONCEPTO:

Durante el Proceso de atención se encontró que el paciente presentó Infección Adquirida durante la Atención en Salud, lo cual configura una Presunta Falla Institucional por Fallas de Seguridad en la Atención.

El 29-11-2016 paciente con Necrosis de la Falange del 2 Dedo Mano derecha (folio 1769), no se describe cual fue el manejo para este hallazgo físico, por lo que se sugiere al Abogado Investigador compulsar copias de expediente al Tribunal de ética Médica para los fines pertinentes.

Se puede concluir que las patologías que fue presentando el paciente fueron complicaciones de sus enfermedades de base.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la Ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por parte de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud que el prestador SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren el siguiente cargo único así:

CARGO ÚNICO. Se presume infracción al Artículo 2.5.1.2.1 Numeral 3º "Seguridad" del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 artículo 3º numeral 3.8º y la Ley 100 de 1993 artículo 185, por cuanto, según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente el Concepto Técnico Científico emitido por el profesional de la salud adscrito a este Despacho, se evidencian presuntas fallas institucionales en la calidad de la atención en salud ofrecida al paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO, toda vez que Durante el Proceso de atención se encontró que el paciente presentó Infección (Necrosis de la Falange del 2 Dedo Mano derecha) Adquirida durante la Atención en Salud, lo cual configura una Presunta Falla Institucional por Fallas de Seguridad en la Atención.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

Así las cosas, las normas citadas como presuntamente infringidas en el presente acto, por parte de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, disponen lo siguiente:

DECRETO 780 DE 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

(...)

1. *Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.*

Ley 1437 de 2011 Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

3.8 Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por la infracción de las normas transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma.

De otra parte, de acuerdo con el concepto médico, se compulsarán copias del expediente al Tribunal de ética Médica para lo de su competencia, toda vez que en el historial clínico del paciente MARIO ESPEJO GRIMALDO no se describe cual fue el manejo para el hallazgo de necrosis de la falange del segundo dedo de la mano derecha, lo que puede llegar a configurar presuntas fallas Profesionales en el abordaje y manejo dado al paciente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

Por último, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. 899999017-4 y Código de Prestador 1100108679-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 10 18 75 de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por presunta infracción al Artículo 2.5.1.2.1 Numeral 3º "Seguridad" del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 artículo 3º numeral 3.8º y la Ley 100 de 1993 artículo 185, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 1368 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,
dentro de la investigación administrativa No. 51742018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente pliego de cargos a EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, quien actuar en calidad de tercero interviniente para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias de las diligencias pertinentes al TRIBUNAL DE ÉTICA MEDICA DE BOGOTÁ para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Carlos Osorio

Revisó: Eliana Martínez M. *ELM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**